JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **EDGARDO DE JESÚS ALVARADO RAMÍREZ**

INFORME SECRETARIAL: 23/10/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00375-00**. SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **EDGARDO DE JESÚS ALVARADO RAMÍREZ**. **RAD. 479804089001- 2023-00375-00**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, presentado por **AIR-E S.A.S ESP,** a través de apoderado judicial contra **EDGARDO DE JESÚS ALVARADO RAMÍREZ,** sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el demandante no se expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, de conformidad con el dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que existe discrepancia con el valor reclamado y las facturas anexas.

2. Se evidencia que la dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **EDGARDO DE JESÚS ALVARADO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Auto Rad. 2023-00375/ 9-NOV-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b65567f5b51c8186ef7a5f313f072d29f3e18fa53f0276f1ebdfc1744c6a0f**

Documento generado en 09/11/2023 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica